

IQUIQUE, 07 de septiembre de 2022.-

DECRETO EXENTO N° 10-0963-22.-

Con esta fecha, la Rectora (S) de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N° 1, de 1985, que fija su Estatuto, ambos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N°1-19.653, de 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.091, sobre educación superior; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; la Ley 21.369, que regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el Ámbito de la Educación Superior; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 2020, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N°388, de 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación que nombra al Rector de la Universidad, y los Decretos TRA N° 385/2/2021, de 01 de marzo de 2022 y N°385/1/2022, de 25 de enero de 2022, y Decreto Exento N° 140 de 28 de enero de 2021, todos de esta Corporación Universitaria.

CONSIDERANDO:

a.- Que, la Universidad Arturo Prat es una Universidad Estatal, de carácter regional, que asume la formación de personas en los niveles técnico, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios.

b.- Que, en virtud al principio de autonomía administrativa consagrada en la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, esta Casa de Estudios está facultada para estructurar su régimen de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación lo dispuesto en las normas legales que le resulten aplicables.

c.- Que, conforme a lo establecido en el artículo 15° del D.F.L. N° 1 de 1985, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, el Decreto N°009, de 05 de noviembre de 2019, que promulga la Ordenanza N° 854 de la Junta Directiva, de fecha 29.10.2019, que ordena aprobar la creación del cargo adicional que indica y modifica ordenanza N°785 del 27 de enero de 2016, crea la “Dirección de Equidad de Género y Diversidad”, a cargo de un Director o Directora superior.

d.- Que, posteriormente, según lo dispuesto en el artículo 3°, inciso cuarto de la Ley 21.369, que “Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el Ámbito de la Educación Superior”, las instituciones de educación superior contarán con unidades responsables de la implementación de sus políticas, planes, protocolos y reglamentos sobre violencia y discriminación de género y, de forma separada, contarán también con una o más unidades responsables de llevar a cabo los procesos de investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y de protección y reparación de las víctimas. Estas unidades deben ser integradas por personal capacitado en derechos humanos y perspectiva de género,



dispondrán de recursos humanos y presupuestarios suficientes y de las facultades necesarias para el efectivo cumplimiento de su tarea.

e.- Que, en cumplimiento de la legislación referida, el Decreto Exento N°10-0960-22, de 09 de septiembre de 2022, que promulga la Ordenanza N° 951 de la Junta Directiva, de fecha 05 de septiembre de 2022, ordena aprobar la creación de la oficina de acompañamiento y de la oficina de investigación especializada con enfoque de género.

f.- Que, en consecuencia, resulta necesario formalizar el Reglamento Orgánico de la Dirección de Equidad de Género y Diversidad, mediante el respectivo acto administrativo, conforme a las consideraciones anteriores.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase el Reglamento Orgánico de la Dirección de Equidad de Género y Diversidad, cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° La Dirección de Equidad de Género y Diversidad, en adelante también la DEGD o la Dirección, es la dirección superior que tiene como objetivo proponer y gestionar la implementación de políticas, planes, protocolos y reglamentos destinados a promover transversalmente la equidad de género y el respeto a la diversidad, en conformidad con la normativa legal y reglamentaria vigentes.

La DEGD asesora al(la) Rector(a), así como a las demás autoridades universitarias, en la toma de decisiones destinadas a prevenir la discriminación y violencia de género al interior de la comunidad universitaria, elaborando protocolos e instructivos, coordinando su ejecución y evaluando su cumplimiento.

ARTÍCULO 2° La DEGD tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a las direcciones superiores de la universidad sobre materias de su competencia.
- b) Coordinar la implementación de medidas destinadas a transversalizar el enfoque de género.
- c) Coordinar el proceso de construcción de políticas institucionales dirigidas a alcanzar la igualdad de género y a la prevención y erradicación de la violencia y discriminación de género en las distintas áreas del quehacer universitario.
- d) Proponer los lineamientos para incluir el enfoque de género en procesos formativos y administrativos.
- e) Proponer las medidas que permitan la ejecución de las políticas y mecanismos establecidas en la normativa vigente, su funcionamiento y coordinación.
- f) Realizar otras funciones o tareas afines y complementarias, conforme a lo asignado por el(la) director(a) en correspondencia con la naturaleza del área.

TÍTULO II DEL DIRECTOR O DIRECTORA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD

ARTÍCULO 3° La Dirección estará a cargo de la directora o el director de Equidad de Género y Diversidad, funcionaria(o) superior que dependerá jerárquicamente del(la) Rector(a), quien será responsable de fortalecer, articular y promover transversalmente la equidad de género y el respeto de la diversidad, asesorando al equipo de gobierno universitario en la toma de decisiones, elaborar los protocolos y coordinar las acciones y normativas destinadas a prevenir y atender la discriminación y la violencia en general y en el orden sexual y de género, desplegando las acciones y medidas determinadas por la autoridad universitaria.

Será nombrado(a) por la Junta Directiva a propuesta del(la) Rector(a) y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de éste(a). En su ausencia, será subrogado(a) por quien determine la Rector(a), en el acto administrativo correspondiente.



ARTÍCULO 4° El(la) director(a) de Equidad de Género y Diversidad tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Diseñar la propuesta de política integral contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y liderar los procedimientos de carácter participativo para su elaboración, evaluación y posteriores modificaciones.
- b) Proponer los lineamientos generales y específicos de la Dirección, como así también de la mejora constante de la gestión de ésta, todo ello alineado con el plan estratégico institucional.
- c) Coordinar el trabajo de sensibilización y capacitación a las unidades académicas, administrativas y estudiantiles, respecto del tratamiento de las relaciones de género y diversidad.
- d) Asesorar al equipo de gobierno universitario en la toma de decisiones en las materias de competencia de la DEGD.
- e) Elaborar propuestas de protocolos e instructivos para prevenir la discriminación y violencia de género.
- f) Solicitar información a las distintas unidades académicas y administrativas sobre las acciones para la implementación de la política integral de Igualdad de Género.
- g) Gestionar la conformación del Consejo Asesor de la Dirección de acuerdo con lo establecido en artículo 8° del presente reglamento.
- h) Ejercer las demás atribuciones y funciones que le asigne la normativa universitaria.

TÍTULO III DE LA OFICINA DE ACOMPAÑAMIENTO

ARTÍCULO 5°

La Dirección de Equidad de Género y Diversidad contará con una Oficina de Acompañamiento, de carácter técnico, especializada, dependiente administrativamente de la Dirección de Equidad de Género y Diversidad, con independencia funcional, que tendrá como objetivo la implementación de las dimensiones de atención y reparación de la violencia de género.

ARTÍCULO 6°

Esta oficina tendrá siguientes funciones:

- a) Intervenir a requerimiento de la oficina de investigación en el procedimiento de denuncias en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género ejecutando las gestiones que sean requeridas para cada caso.
- c) Otorgar orientación a estudiantes, personal académico y administrativo de la universidad que realicen denuncias sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género, posterior a la calificación jurídica de la denuncia.
- d) Brindar un proceso de acompañamiento reparatorio, en procesos de denuncia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en la universidad.
- e) Registrar la información de las atenciones y gestiones que se realicen durante el proceso de acompañamiento a las personas atendidas por la oficina de acompañamiento, mediante plataforma web.
- f) Diseñar y co-construir planes de intervención psico-social individual con las personas atendidas por la oficina.
- g) Activar y articular las redes primarias e intersectoriales, que permitan contribuir en la restitución de derechos de las personas que realicen denuncias en el contexto universitario, que estén siendo atendidas por la oficina de acompañamiento, promoviendo estrategias para mejorar la respuesta de atención, protección y reparación de la violencia de género.
- i) Apoyar a la Dirección en el diseño y coordinación de acciones para prevenir y reducir la incidencia de situaciones de acoso sexual, violencia y discriminación de género en la institución, a través de la transversalización del enfoque de género, la sensibilización y la educación en la comunidad universitaria.

TÍTULO IV DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 7°

El Consejo Asesor es un órgano consultivo de apoyo a la gestión de la Dirección de Equidad de Género y Diversidad, cuya finalidad será colaborar activamente en el proceso de institucionalización de las políticas de igualdad de género en la universidad, informando sobre las materias cuya opinión se solicite.

Éste será presidido por la directora(a) de la DEGD quien coordinará las reuniones de trabajo.



ARTÍCULO 8°

La conformación del Consejo Asesor responde a dos líneas de representatividad, las cuales deberán contar adicionalmente con una norma de paridad definida y acordada por la Institución, bajo la estructura sugerida en la norma NCH 3262.

1. Representación triestamental:

- a) Dos representantes del estamento académico, elegidos(as) por el Consejo Académico.
 - b) Dos representantes del estamento administrativo, elegidos(as) por las Asociaciones de Funcionarios(as) Administrativos(as).
 - c) Dos representantes del estamento estudiantil, uno(a) de la Federación de Estudiantes de la Universidad Arturo Prat y otro(a), de la Secretaría de Género y Sexualidades.
2. Representación del quehacer institucional para la transversalización del enfoque de género:
- a) Un(a) representante de la Vicerrectoría Académica, designado(a) por el(la) Vicerrector(a).
 - b) Un(a) representante de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, designado(a) por el(la) Vicerrector(a).
 - c) Un(a) representante de la Dirección de Gestión de Personas, designado por el (a) director(a) de dicha dirección

ARTÍCULO 9°

La persona elegida para ser parte del Consejo Asesor deberá tener formación y/o experiencia comprobable en materias de género, de acuerdo con el perfil establecido por la DEGD. La dirección gestionará las capacitaciones pertinentes en materias de género a quienes no cumplan con tal requisito.

La designación de los(as) representantes de cada estamento deberá realizarse sobre la base de la consideración y respeto a los principios de representación de género y diversidad, teniendo para ello, la misma paridad entre hombres y mujeres.

La Dirección solicitará a cada estamento nombrar, designar o elegir a un(a) representante según lo determinen internamente. El respectivo estamento tendrá un plazo de 30 días corridos, a contar de la solicitud, para comunicar a la Dirección el nombre de quien le representará.

Una vez que la Dirección sea notificada respecto de la designación de cada representante de cada estamento, ésta confeccionará una nómina que será oficializada a través del respectivo acto administrativo.

Las(os) integrantes del Consejo Asesor durarán en sus funciones dos años desde su designación. Podrán renunciar a la designación antes de concluir su período, notificando por escrito a la Dirección de Equidad y Diversidad. A su vez, la Dirección solicitará la designación de un o una nueva representante, quién deberá ser designado(a) por el respectivo estamento en un plazo no mayor a 30 días corridos, a partir de la fecha de notificación. Dicha designación durará hasta completar el período pendiente del(la) representante renunciado(a).

ARTÍCULO 10°

El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

- a) Proporcionar información respecto a los intereses de los estamentos, en relación con las temáticas que son competencia de la DEGD.
- b) Debatir las políticas que propendan a abordar la igualdad efectiva de género en la institución.
- c) Proponer líneas de acción para asegurar la aplicación de las políticas de igualdad de género en la Universidad.
- d) Velar por el cumplimiento de la aplicación de las políticas de igualdad de género, en su estamento, vicerrectorías, direcciones, y entre sus pares.
- e) Gestionar la conformación de posibles comisiones y/o mesas técnicas para tratar temas específicos del funcionamiento de la DEGD. Estas comisiones tendrán un carácter transitorio, para materias específicas, y sus integrantes deberán ser miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 11°

Quienes formen parte del Consejo Asesor tendrán una dedicación horaria de dos horas mensuales para dichas funciones, lo que deberá ser considerado por las respectivas jefaturas y registrado para controlar el cumplimiento de la función.

El Consejo Asesor realizará sesiones ordinarias y extraordinarias:

- a. En la primera sesión de cada año se consensuará el lugar, fecha y horario de las sesiones ordinarias. Además, se dará cuenta de la gestión del año anterior y se presentará la planificación del año que comienza, tomando las sugerencias que pueda realizar el Consejo Asesor.
- b. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el director o la directora de la DEGD, para tratar materias específicas y urgentes que no puedan esperar la verificación de la sesión ordinaria



más próxima. Esta convocatoria se hará vía correo electrónico institucional con a lo menos 48 horas de anticipación.

c. Realizar otras funciones o tareas afines y complementarias, conforme a lo asignado por el(la) director(a) en correspondencia con la naturaleza del área.


ARTÍCULO 12°

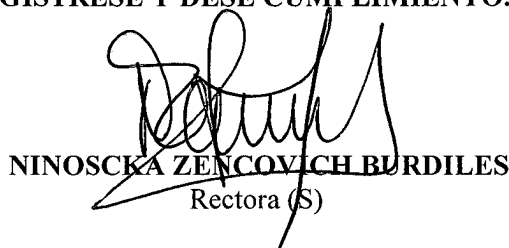
El quórum para sesionar, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, será de cinco integrantes. Las sesiones serán presididas por la directora o el director. En su ausencia, subrogará un o una profesional del equipo de la Dirección.

Los acuerdos se tomarán por quorum simple por mayoría de los miembros presentes en la votación. De cada sesión se levantará un acta por un o una profesional de apoyo de la DEGD para dejar constancia de la fecha de celebración de la reunión y quienes asistieron, incluir una breve relación de lo tratado, de los acuerdos adoptados y de cualquier otro antecedente que se estime procedente registrar.

En cada sesión, se hará lectura del acta de la reunión anterior, para su aprobación.

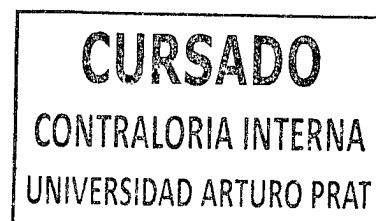
COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


EDUARDO HUERTA VERA
Secretario General


NINOSCKA ZENCOVICH BURDILES
Rectora (S)

DISTRIBUCIÓN:

Según envío vía e-mail a base de datos Decretos-2022.
AMQ/HV/ERP crp



14 OCT. 2022

